

BOLETÍN DE IMPUESTOS ENERO DE 2015

1. Normativa

1.1. La Ley 1738 de 2014 prorrogó la contribución de contratos de obra pública de manera indefinida.

El 18 de diciembre el Congreso expidió la Ley 1738 de 2014, mediante la cual se prorrogó de manera indefinida la contribución de contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones, creada por el artículo 120 de la Ley 418 de 1997, modificado por los artículos 6 de la Ley 1106 de 2006 y 39 de la Ley 1430 de 2010.

Es importante advertir que no se realizó ninguna modificación sustancial al hecho generador de la contribución, a su base de liquidación, ni a su tarifa. En consecuencia, la tarifa continúa siendo del 5% del valor del correspondiente contrato o adición; del 2.5 por mil para las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales, la cual se aplica sobre el valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

En este sentido, se prorrogó de manera indefinida la contribución de contratos de obra pública.

1.2. La Ley 1743 de 2014 creó la Contribución Especial Arbitral

La Contribución Especial Arbitral (la “Contribución”) se regirá por las siguientes reglas:

- **Sujetos pasivos:** Están sujetos a la Contribución los centros de arbitraje y los árbitros.
- **Causación de la Contribución:** Para los centros de arbitraje, la obligación de pagar la Contribución surge cuando éstos reciben los gastos del proceso arbitral. Por su parte, para los árbitros esta obligación surge cuando se profiere el laudo que pone fin al proceso.
- **Base de liquidación:** Para los centros de arbitraje, la Contribución se liquida sobre el monto recibido por concepto de gastos de funcionamiento del tribunal arbitral. Para los árbitros, la Contribución se liquida sobre los honorarios efectivamente recibidos. Finalmente, para los tribunales arbitrales *ad-hoc* la contribución se liquida sobre el monto recaudado por concepto de gastos de funcionamiento y los honorarios percibidos.
- **Tarifa:** La tarifa de la contribución será del 2 %, la cual se deberá aplicar sobre la base de liquidación.
- **Recaudo y pago:** El Centro de Arbitraje deberá consignar la Contribución a favor del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los 3 días siguientes al día en que se recibió el pago de los gastos de funcionamiento.

Por su parte, el presidente del tribunal arbitral descontará el 2% del valor total pagado a cada árbitro del pago del saldo final de los honorarios. La suma resultante deberá ser consignada inmediatamente al Consejo Superior de la Judicatura.

1.3. El Decreto 2548 de 2014 reglamentó los efectos tributarios del proceso de adopción de las NIIF

Mediante el Decreto 2548 del 12 de diciembre de 2014, se precisaron los períodos durante los cuales continuarán vigentes las remisiones hechas por las normas tributarias a las normas contables (el “Período de Implementación”), así:

Grupo	Vigencia
Grupo 1	1 de enero de 2015 - 31 de diciembre de 2018
Grupo 2	1 de enero de 2016 - 31 de diciembre de 2019
Grupo 3	1 de enero de 2015 – 31 de diciembre de 2018

Durante el Período de Implementación, se aplicarán las siguientes reglas:

- Las remisiones hechas por las normas tributarias a las contables se entenderán hechas a los Decretos 2649 de 1993 y 2650 de 1993, los planes de cuentas correspondientes, las normas técnicas establecidas por las superintendencias de cada sector y la Contaduría General de la Nación, según el caso, vigentes a 31 de diciembre de 2014 (en adelante, y conjuntamente, el “Antiguo Régimen Contable”).
- Durante el Período de Implementación, las normas expedidas con ocasión del proceso de convergencia a las NIIF no tendrán ningún efecto tributario.
- Los cambios en los valores patrimoniales derivados del proceso de convergencia no tendrán efectos fiscales durante el período de implementación.
- Los contribuyentes obligados a llevar convalidación deben llevar un registro especial en el que se identifiquen las diferencias que surjan entre la contabilidad preparada bajo las NIIF y la preparada bajo el Antiguo Régimen Contable (el “Registro Especial”)¹.

No se aplicará este sistema cuando las diferencias se originen por exigencias fiscales y no haya habido lugar a aplicar el sistema de partida doble.

- Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad podrán llevar un libro auxiliar denominado “Libro Tributario”, en el que se deberán consignar todos los hechos económicos

¹ Según el Decreto, existirá una diferencia, entre otros casos, cuando exista una disparidad en el reconocimiento, medición, la dinámica contable y la valuación de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos.

con incidencia tributaria dando aplicación al Antiguo Régimen Contable. En este caso, los hechos económicos así registrados deben estar soportados en comprobantes internos y/o externos; y el Libro Tributario debe permitir la identificación del tercero con el cual se realiza la transacción, así como la naturaleza de la misma y sus efectos tributarios.

Cuando los contribuyentes opten por llevar el Libro Tributario, aquéllos no estarán obligados a llevar el Registro Especial.

- Las declaraciones tributarias deberán estar soportadas en el Registro Especial o en el Libro Tributario, según el caso, y en los documentos y comprobantes internos y externos que demuestren la realidad de las operaciones.
- El Decreto aclara que el hecho de llevar el Registro Especial y el Libro Tributario no implica llevar doble contabilidad para efectos sancionatorios. Además, se aclara que el cumplimiento de las normas contenidas en éste no exime del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el suministro de información.
- El Registro Especial, el Libro Tributario y los demás documentos con incidencia tributaria tendrán pleno valor probatorio en los términos de los artículos 772 a 775 del ET.
- Las sociedades que se constituyan con posterioridad a la entregada en vigencia de la Ley 1607 de 2012 deben aplicar lo previsto en este Decreto.
- Con fines de medición del impacto del Proceso de Implementación, la DIAN podrá exigir a ciertos contribuyentes que suministren información contable preparada bajo las NIIF.

1.3 El Decreto 2623 de 2014 fijó los lugares y plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias.

Este Decreto establece los plazos de presentación y pago de las declaraciones de renta y complementarios, ingresos y patrimonio, impuesto sobre la renta para la equidad- CREE, impuesto sobre las ventas, impuesto nacional al consumo, retención en la fuente, auto-retención del CREE, impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, gravamen a los movimientos financieros, impuesto de ganancia ocasional por activos omitidos y pasivos inexistentes². También se establecen los plazos para la presentación de la declaración informativa de precios de transferencia y la documentación comprobatoria, y para expedir certificados de retención.

Este Decreto puede ser consultado [aquí](#)

² Para aquellos contribuyentes que se acogieron a lo previsto al artículo 163 de la Ley 1607 de 2012, antes de su declaratoria de inexequibilidad.

1.4 Resolución Información Exógena.

La DIAN emitió dos resoluciones relacionadas con información exógena. La primera, la Resolución 219 de 2014, modifica parcialmente la Resolución 228 de 2013 en la que se establecen los obligados y las condiciones para la presentación de información exógena del año 2014. A continuación mencionamos las modificaciones más importantes:

- Se elimina para la mayoría de las personas la obligación de reportar información anual de manera mensualizada, las únicas personas que quedaron obligadas a presentar información de manera mensualizada fueron las entidades financieras y cooperativas que tengan cuentas corrientes, de ahorro, CDT y títulos.
- Se eliminó la presentación de información en periodos bimestrales.
- Se eliminó la información extensiva de cada uno de los contribuyentes
- Se modificó el formato en el cual se envían los archivos, que antes era formato CSV, manteniéndose el formato tradicional XML.
- Se elimina la obligación de presentar información relacionada con la compra y venta de vales electrónicos o bales de servicios.
- Se eliminó la obligación de enviar el Plan de cuenta del informante.
- Se eliminó la obligación de presentar información a las personas no obligadas a llevar contabilidad de manera bimestral. Sólo quedarían cobijados por la obligación de las personas naturales que tengan ingresos superiores a COP\$500.000.000.

La segunda resolución emitida por la DIAN fue la 220 de 2014, en la cual se establecen los obligados y las condiciones para presentar la información exógena por el año 2015.

1.5 El Decreto 2620 de 2014 modificó el Decreto 2460 de 2013 en relación con la inscripción en el RUT

De acuerdo con el Decreto 2620 del 17 de diciembre de 2014:

- Están obligados a inscribirse en el RUT los inversionistas del exterior de portafolio, independientemente de la modalidad o vehículo utilizado para efectuar la inversión.

En estos casos, el representante legal de la sociedad administradora de la inversión, o su apoderado, deberá formalizar la inscripción en el RUT de los inversionistas del exterior de portafolio. El Decreto regula el procedimiento y los documentos que se deben presentar para tal efecto.

Por su parte, el Decreto establece reglas para la inscripción en el RUT de inversionistas del exterior de portafolio que inviertan a través de sistemas de cotización de valores del extranjero, mediante acuerdos de integración de bolsas de valores y/o acuerdos de interconexión de depósitos centralizados de valores del extranjero (o entidades homólogas), y bajo la calidad de

depositantes directos en depósitos de valores locales. En estos casos, el representante legal del depósito centralizado de valores local, o su apoderado, deberá realizar la inscripción en el RUT del depósito centralizado de valores del extranjero, para lo cual deberá aportar los documentos exigidos por el artículo 5 del Decreto 2620 de 2014.

Ahora bien, si en la operación de inversión del exterior de portafolio interviene un custodio³, éste estará obligado a inscribir en el RUT a los inversionistas de capital del exterior de portafolio en los términos señalados anteriormente.

Por su parte, el Decreto señala que los depósitos centralizados de valores están a suministrar a la DIAN la información que ésta requiera sobre los inversionistas de capital del exterior de portafolio.

- El Decreto regula los requisitos y el procedimiento para inscribir en el RUT a i) las personas naturales sin residencia en Colombia y las sociedades y entidades extranjeras que realicen operaciones a través de establecimientos permanentes diferentes a sucursales; y ii) sociedades o entidades consideradas nacionales por tener su sede efectiva de administración en el territorio colombiano.

- La DIAN podrá actualizar de oficio la información del RUT, de acuerdo con la información que reciba de jurisdicciones con las que exista un convenio de intercambio de información.

- Se deberá solicitar la cancelación del RUT por: i) el cese definitivo de la inversión de portafolio del exterior, ii) el cese de actividades a través de establecimientos permanentes en Colombia, y iii) por el cambio de la sede efectiva de administración a otra jurisdicción diferente a Colombia.

- Finalmente, se establecen nuevos requisitos y documentos que se deben aportar para la cancelación del RUT.

1.6 El Decreto 2688 de 2014 reglamentó los efectos fiscales de las fusiones y escisiones adquisitivas y re-organizativas entre sociedades listadas en bolsa

Este Decreto reglamentó los efectos tributarios de las fusiones y escisiones adquisitivas y re-organizativas amparadas por el régimen de neutralidad fiscal (artículos 319-2 y siguientes del ET) cuando las acciones de las sociedades intervinientes o resultantes están listadas en una bolsa de valores colombiana.

De esta manera, en estos casos se seguirán las siguientes reglas:

³ En los términos del Decreto 1243 de 2013.

- No constituye renta ni ganancia ocasional la utilidad obtenida por los accionistas de la sociedad resultante que enajenen su participación antes de que finalice el segundo año gravable siguiente al año en el cual se perfeccionó la operación, siempre que i) la sociedad resultante se encuentre listada o se liste en una bolsa de valores colombiana; ii) las acciones enajenadas no superen el 10 % de las acciones en circulación de la sociedad resultante durante el mismo año gravable; y iii) los accionistas enajenantes hubieran sido accionistas de sociedades que se encontraban listadas en una bolsa de valores colombiana al momento del perfeccionamiento de la fusión o escisión.

En estos casos tampoco se deberá liquidar el impuesto de que trata el literal d) del numeral 5 de los artículos 319-4 y 319-6 del ET⁴.

Finalmente, la operación continuará siendo neutra fiscalmente para los demás socios o accionistas.

- Constituye renta o ganancia ocasional la utilidad obtenida por los accionistas que enajenen su participación en la sociedad resultante antes de que finalice el segundo año gravable siguiente al año en el cual se perfeccionó la operación, siempre que los accionistas enajenantes hubieran sido accionistas de sociedades que no se encontraban listadas en una bolsa de valores colombiana al momento del perfeccionamiento de la fusión o escisión.

Finalmente, en estos casos, la operación continuará siendo neutra fiscalmente para los socios o accionistas que no enajenaron su participación.

- Se entenderá que los socios o accionistas enajenaron sus participaciones cuando en una fusión o escisión adquisitiva surjan fracciones de acción, y el pago de dichas fracciones represente más del 10 % de las acciones o participaciones que reciba el socio o accionista.

- Se entenderá que los socios o accionistas enajenaron sus participaciones cuando en una fusión o escisión re-organizativa surjan fracciones de acción, y el pago de dichas fracciones represente más del 1 % de las acciones o participaciones que reciba el socio o accionista.

1.7 El Decreto 2686 de 2014 precisa las condiciones para aplicar la exclusión del IVA al maíz para el consumo humano

⁴ Estos artículos establecen que si los accionistas de sociedades intervinientes en fusiones y escisiones enajenan su participación antes de que finalice el segundo año gravable siguiente al año gravable en el cual se perfeccione la respectiva fusión o escisión, éstos deberán pagar el impuesto sobre la renta que aplique al acto de enajenación, adicionado en un treinta por ciento 30 %, sin que en ningún caso el impuesto resulte inferior al 10 % del valor asignado a las acciones.

Según este Decreto, está excluido del IVA el maíz clasificable en la subpartida 10.05.90 y el arroz clasificable en la partida 10.06, destinados al consumo humano, siempre que no hayan estado sujetos a transformaciones y preparaciones, con independencia de si han sido intermediados comercialmente.

Cualquier otro uso o destinación diferente a la anteriormente señalada se considerará como uso industrial, y estará sujeta a la tarifa del IVA del 5 %.

Finalmente, el Decreto aclara que el maíz adquirido para la producción de alimentos de consumo humano que se someta a la trilla o trituración está gravado con IVA a la tarifa del 5 %.

1.8 El Decreto Distrital 2718 de 2014 reajustó los avalúos catastrales de predios ubicados en jurisdicción del Distrito Capital

Este Decreto reajusta en un 3 % los avalúos catastrales de los predios urbanos y rurales (formados y no formados) con vigencia de 1 de enero de 2014 y anteriores. Este reajuste rige a partir del 1 de enero de 2015.

Por su parte, los predios urbanos y rurales formados o actualizados durante 2014 no serán objeto de reajuste.

1.9 La Resolución 267 de 2014 calificó a algunos contribuyentes y agentes de retención como Grandes Contribuyentes.

Esta Resolución puede ser consultada [aquí](#)

1.10 Decreto 2718 de 2014 fijó el auxilio de transporte en \$74.000.

Es importante recordar que sólo tienen derecho a recibir este auxilio los servidores públicos y los trabajadores particulares que devenguen hasta 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

1.11 El Decreto 2731 de 2014 fijó el salario mínimo legal mensual en \$ 644.350.

1.12 La Resolución 000245 de 2014 fijó en \$28.279 el valor de la UVT para 2015.

1.13 El Decreto Distrital 586 de 2014 fijó la base gravable mínima del impuesto predial unificado para predios ubicados en jurisdicción del Distrito Capital.

Este Decreto puede ser consultado [aquí](#)

1.14 El Decreto Distrital 584 de 2014 reglamentó la Estampilla Pro Universidad Pedagógica Nacional.

En lo pertinente se estableció que:

- Las entidades públicas distritales serán agentes de retención de la estampilla, para lo cual éstas descontarán el 0.5% del valor bruto pagado en contratos cuyo objeto sea la realización de estudios de factibilidad, diseños, consultorías, contratos e interventorías de obra pública, así como las adiciones a los mismos.
- Cuando los agentes de retención practiquen retenciones en exceso o por conceptos no sujetos a retención, aquéllos reintegrarán los valores indebidamente retenidos, previa solicitud escrita del contratista.
- No estarán sujetos a la estampilla los procesos de contratación en los cuales se haya expedido acto administrativo de apertura o se haya publicado invitación pública al 19 de diciembre de 2014.

1.15 Decreto Distrital 631 de 2004

Este Decreto reajustó en los siguientes porcentajes los avalúos catastrales de conservación de predios urbanos ubicados en el Distrito Capital que no hayan sido actualizados en 2014:

Destino	Ajuste
Residencial estrato 1	3,3%
Residencial estrato 2	3,3%
Residencial estrato 3	3,3%
Residencial estrato 4	5,42%
Residencial estrato 5	5,42%
Residencial estrato 6	5,42%

Destino	Ajuste
Comercial y oficinas	8,0%
Industria	15,0%
Dotacional	12,0%
Lotes	17,0%
Depósitos y parqueaderos	10,0%
Otros	7,0%

Este reajuste rige a partir del 1 de enero de 2015.

2 Jurisprudencia

2.1 Corte Constitucional - Sentencia C-932 de 2014

Mediante la Sentencia C-932 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 771-5 del Estatuto Tributario, el cual establece una restricción para el reconocimiento fiscal de pagos en efectivo como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables.

Es importante aclarar que este artículo fue recientemente modificado por la Reforma Tributaria (Ley 1739 de 2014), estableciendo que las limitaciones empiezan a aplicar a partir del año 2019.